

maciones contra dicha lista. Caso de no presentarse ninguna reacación se entenderá elevada a definitiva.

Segundo: Fijar la composición del Tribunal calificador, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: Titular, don Francisco Javier Lozano de Castro.

Suplente, don Carlos Susias Rodado.

Secretario: Titular, doña Consuelo Rodríguez Rodríguez.

Suplente, doña Ana María Burillo Navarro.

Vocales: Técnico experto, titular, don José Luis Moretón Mordillo.

Suplente, don Rubén López.

-Concejal de la Oposición: Titular, doña Pilar Bello Mantecón.

Suplente, don Clemente Cuesta Santandreu.

- Concejal del Grupo Mayoritario: Titular, don Antonio Ropero Muñoz.

Suplente, doña Antonia Valverde Quevedo.

- Trabajador Laboral: Titular, doña María Isabel González Villena.

Suplente, don Jesús Morales Nieto.

Tercero: Para establecer el orden de actuación de los opositores, se celebrará sorteo público el séptimo día posterior a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a las doce horas en el Ayuntamiento.

Cuarto: Fijar para el día 14 de diciembre de 1992, a las 10 horas, el inicio del primer ejercicio de la oposición, en el Ayuntamiento.

Tomelloso, 4 de noviembre de 1992.-El Alcalde, (ilegible).

Número 7.144

Derechos de inserción: 16.695 ptas.

VALDEPEÑAS

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1992, ha acordado aprobar definitivamente los siguientes Estatutos del Consejo Local Agrario:

CONSEJO LOCAL AGRARIO

ESTATUTOS

CAPITULO I.-

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

ARTICULO 1º.- DENOMINACION Y REGIMEN LEGAL.-

El Consejo Local Agrario (C.L.A.) se constituye en la forma de gestión directa con organización especializada al amparo del artículo 85 (3 a) de la Ley de Bases de Régimen Local (7/1985 de 2 de abril), artículos 101 y siguientes del Texto Refundido de Régimen Local, y artículo 132 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

1.1.- El domicilio social se establece en el Ayuntamiento o en dependencia habilitada por éste.

ARTICULO 2º.-

Las funciones que competen al C.L.A. se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas a la Comisión de Hacienda o resoluciones en aquellos temas propios de su competencia.

ARTICULO 3º.- OBJETO.-

En general, todas las actividades que faciliten el desarrollo económico, técnico y laboral y ecológico de los agricultores de Valdepeñas. Especialmente se desarrollarán para ello las siguientes actividades:

3.1.- Promover cursos de técnicas más inmediatamente precisas para nuestro desarrollo actual.

3.2.- Promover cursos histórico-culturales, que nos faciliten experiencias ya desarrolladas en aquellos países hacia los que tendemos en el aspecto organizativo y comercial.

3.3.- Colaborar con todas aquellas Entidades cooperativas, sociedades agrarias y otras entidades con fines cooperativos agrarios que así lo demanden, en tareas concretas y determinadas.

3.4.- Promover estudios de viabilidad tanto para las posibles modificaciones en las explotaciones de cultivos ya existentes, como en aquellos de posible nueva implantación.

3.5.- Canalizar toda la información emitida por los distintos organismos oficiales en colaboración con la Agencia de Extensión Agraria, Estación de Viticultura y Enología, Centro de Selección y Reproducción Animal, y Centro de Formación Profesional, así como cualquier otra información, sin llegar a duplicidades en el desarrollo de estas tareas, sino estructurando el trabajo y distribuyéndolo racionalmente.

3.6.- Proponer y asesorar al Ayuntamiento en la conservación y reparación de la red de caminos.

3.7.- Asesorar al Ayuntamiento en materia del Servicio de Guardería Rural.

3.8.- Apoyar las iniciativas que supongan mejoras de las técnicas de explotación agrícola y especialmente las encaminadas a la creación de industrias en el sector agroalimentario.

3.9.- Fomentar entre los agricultores la cotización colectiva de seguros agrarios.

3.10.- Promover el mantenimiento de redes de lucha contra el granizo, heladas y plagas.

3.11.- Crear un premio sobre proyectos agrarios y ganaderos que generen valor añadido a la agricultura de la zona.

3.12.- Emitir informes sobre las actuaciones en el patrimonio agrario municipal.

3.13.- Promover el regadío en la zona utilizando para ello los recursos existentes o que puedan aparecer en el futuro.

3.14.- Creación de un servicio de maquinaria.

3.15.- Creación de un servicio destinado a la compra de productos fitosanitarios destinada al reparto de los mismos entre los agricultores al precio que resulte.

3.16.- Promover la repoblación forestal dentro del término municipal.

3.17.- Promover la mejora y desarrollo de las explotaciones ganaderas del término municipal.

3.18.- Instar al Ayuntamiento para solicitudes de declaración de zona catastrófica o de acción especial.

3.19.- Fomentar las Sociedades que promuevan la sanidad animal y vegetal.

CAPITULO II.-

ARTICULO 4º.-

El Consejo Local Agrario se regirá por los presentes Estatutos, una vez elaborados con las formalidades del artículo 4º de la Ley de Bases de Régimen Local, y por la demás normativa del Régimen Local que le sea aplicable.

ARTICULO 5º.- El Consejo Local Agrario para realizar los actos que hagan factible su objeto, ya detallado en el artículo 3º, podrá:

a) Solicitar subvenciones y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas y particulares.

b) Formalizar convenios y contratos.

c) Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de obras, instalaciones y servicios.

d) Organizar todos los servicios propios.

e) Proceder a la adquisición de material, útiles y enseres que considere necesarios.

f) Proponer al Pleno del Ayuntamiento las operaciones de crédito comprendidas en el Pósito Agrícola.

CAPITULO III.-**RECURSOS ECONOMICOS.-****ARTICULO 6º.-**

Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Local Agrario contará con recursos económicos propios, que estarán formados por:

- a) Transferencias o subvenciones que le señale el Ayuntamiento, Diputación Provincial, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o cualquier otro organismo.
- b) Toda clase de donativos o aportaciones de cualquier tipo, provenientes de Corporaciones o Entidades Públicas o privadas, así como toda clase de ayudas de personas jurídicas, físicas o naturales.
- c) Los ingresos que le reporten sus actividades específicas.
- d) Las donaciones, legados o usufructos que se otorguen a su favor.
- e) Los ingresos provenientes de operaciones de crédito.

ARTICULO 7º.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de Régimen Local, el Consejo Local Agrario tendrá dentro del Presupuesto Único municipal sección presupuestaria propia, constituida por las partidas consignadas a tal fin y nutrida por el producto de la prestación y por las subvenciones o auxilios que se recibieren.

Con independencia de la contabilidad general del Ayuntamiento, el Consejo Local llevará una contabilidad especial, debiendo publicarse los balances y liquidaciones.

CAPITULO IV.-**ORGANOS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.-****ARTICULO 8º.- CONSEJO RECTOR.-**

Presidente: El Alcalde o el Concejal en quien delegue.

Vicepresidente: El Concejal Delegado de Agricultura.

Vocales o Consejeros.

- a) Uno por cada cooperativa y S.A.T. existentes en el municipio, siempre que tengan un mínimo de 20 socios. De entre los menores de veinte socios se elegirá un representante.
- b) Un representante de la Estación de Viticultura y Enología.
- c) Un representante de cada organización profesional agraria con implantación local, siempre que tenga un mínimo de veinte socios.
- d) Un representante de la Cámara Agraria Local.
- e) Un representante de la Agencia de Extensión Agraria.
- f) Un representante del Instituto de Formación Profesional.
- g) Un representante del Centro de Selección y Reproducción Animal.
- h) Un representante del Consejo Regulador de la Denominación de Origen del Vino de Valdepeñas.
- i) Un representante del Consejo Regulador de la Denominación de Origen del Queso Manchego.
- j) Un representante de cada grupo político con representación en la Corporación.
- k) Un representante de cada uno de los Sindicatos de Trabajadores con implantación local en el sector agrario, siempre que tengan más de veinte afiliados.
- l) Un representante de la Sociedad de Cazadores.

Los funcionarios que por razón de su cargo formen parte del Consejo Local tendrán dentro del mismo voz pero no voto.

Las funciones del Secretario, Interventor y Tesorero serán asumidas por los del Ayuntamiento o personas en quienes deleguen.

Todos los miembros serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de los grupos o entidades a los que representan.

Los miembros del Consejo Rector cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Los que sean en virtud de cargos específicos al ceso de los mismos.
- c) El resto, a la renovación de la Corporación Municipal, salvo que antes se acordase sucese a propuesta de los grupos o entidades a quienes representen.

ARTICULO 9º.-

Corresponden al Consejo Rector:

- a) Aprobar los programas de actuación y sus revisiones anuales, así como su cumplimiento.

b) Elaborar el proyecto del presupuesto y programa del Consejo Local Agrario, así como sus modificaciones y liquidación y presentarlos al Pleno para su aprobación.

c) Someter a la aprobación del Ayuntamiento la plantilla de personal laboral preciso y su contratación.

d) Vigilar la ejecución de los presupuestos.

e) Dar anualmente cuenta al Ayuntamiento Pleno de la labor realizada, mediante una memoria destinada a informar a la Corporación sobre el funcionamiento del Consejo Local Agrario durante el ejercicio. Esta memoria se confeccionará y aprobará en el primer trimestre del ejercicio posterior.

f) Designar los asesores que estime pertinentes, que podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

ARTICULO 10º.-

El Consejo Rector se reunirá en primera convocatoria, cuando concurran además del Presidente y Secretario, o quienes reglamentariamente les sustituyan, un mínimo de la mitad más uno de los componentes del Consejo Rector.

En caso de no haber quórum suficiente, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde si asistieran el Presidente, el Secretario y un tercio de los Consejeros.

El Consejo Rector adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiendo los empates con el voto de calidad del Presidente. Dichos acuerdos serán recurribles, en alzada, ante la Corporación Municipal en el plazo de quince días.

ARTICULO 11º.-

El Consejo Rector se reunirá al menos una vez al trimestre.

También deberá reunirse a petición de la tercera parte de sus miembros.

En todo caso, las convocatorias para sesiones ordinarias deberán cursarse con antelación de setenta y dos horas, como mínimo, comprendiendo el orden del día. Si se convocara alguna sesión extraordinaria urgente, se convocará con el tiempo necesario, para que sea conocida por los miembros del Consejo Rector.

ARTICULO 12º.-

La representación legal del Consejo Local Agrario será detentada por el Presidente, quien tendrá capacidad legal para representar en toda clase de actos y contratos ante cualquier Entidad, autoridad, organismo o particulares, así como para ejercer toda clase de acciones, encaminadas a la defensa de los intereses del Consejo Local Agrario. Le corresponde igualmente convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector y velar por el cumplimiento de los acuerdos que éste adopte.

ARTICULO 13º.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones, en la forma que determine previamente, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad; además asumirá las funciones que el Presidente le delegue por escrito dando cuenta de ello al Consejo Rector.

ARTICULO 14º.- EL GERENTE.-

Para el supuesto en que el Consejo Rector acordara la existencia de un Gerente, queda previsto que su nombramiento

corresponda al Alcalde, oído el Consejo Rector y con su informe, y tendrá los deberes que dimanen de las directrices generales de actuación establecidos por el Consejo Rector.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1º.- El Consejo se constituirá en el plazo de dos meses desde la aprobación en Pleno. A tal fin se remitirán al Ayuntamiento las propuestas de nombramiento de Consejeros para su ratificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Tras la constitución de cada nueva Corporación resultante de las elecciones municipales, se procederá a la renovación de los consejeros en el plazo de los tres meses siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

El Consejo elaborará un reglamento de funcionamiento.

Valdepeñas, 11 de junio de 1992.- El Presidente de la Comisión Informativa de Promoción Económica, (ilegible).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdepeñas, 12 de noviembre de 1992.- El Alcalde, (ilegible).

Número 7.311

Derechos de inserción: 56.843 ptas.

—0—

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1992, ha adoptado entre otros, el siguiente acuerdo:

"VIII.-Iniciación expediente desafectación de las viviendas de propiedad municipal destinadas a viviendas de Profesores de E.G.B.

Se da lectura de la siguiente propuesta de la Concejalía de Hacienda, Personal y Régimen Interior, dictaminada favorablemente por unanimidad por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior, Seguridad y Transportes:

Dada cuenta de que este Ayuntamiento es propietario de 6 viviendas para Profesores de E.G.B., dependientes del Colegio Público "Jesús Baeza" y considerando que es oportuno destinar dichas viviendas al Proyecto de Atención a la Infancia; visto lo dispuesto en el artículo 81 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local y artículo 8-2 del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales; se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Iniciar expediente para la desafectación de las citadas viviendas del fin que actualmente tienen.

Segundo: Exponer al público el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de un mes.

El Pleno de la Corporación Municipal por unanimidad acuerda: Aprobar la propuesta mencionada".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdepeñas, 16 de noviembre de 1992.-El Alcalde, (ilegible).

Número 7.406

Derechos de inserción: 11.130 ptas.

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

ANUNCIO

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos que se dirán, necesarios para la realización de las obras de nueva captación, depósito y renovación de redes de agua en esta localidad, cuyo proyecto técnico ha sido aprobado por la Corporación en sesión de 30 de octubre de 1992 y declarado de utilidad pública, y acordada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para

que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y diario Lanza, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación de los bienes afectados y su estado material, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Relación de bienes afectados.

Nombre del propietario: Don Antonio Salinero Vera.

Domicilio: Calle Real, número 27.

Localidad: Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).

Descripción de la finca: Tierra rústica, secano, sitio Tesoro o Espejo, de caber cuarenta y cuatro áreas, cuarenta centáreas, que linda al Norte con tierra del Tesoro, al Sur con La Sierra, al Este con herederos de Diocleciano Gijón y al Oeste con Manuel Anguita Martín.

Situación jurídica de la finca: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo al tomo 1024, folio 172, finca número 3.784. No aparece gravada.

Villamayor de Calatrava, 16 de noviembre de 1992.-El Alcalde, Manuel Muñoz Hervás.

Número 7.407

Derechos de inserción: 14.310 ptas.

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

Don Felipe López Ubeda-Portugués, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

Hace saber: Que, conforme a lo previsto en el artículo 201 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se convoca a todos los propietarios de tierras de regadío y demás usuarios de aguas del término municipal de Villarrubia de los Ojos a Junta General para decidir sobre la constitución y características de la comunidad de usuarios-regantes.

Conforme a lo dispuesto en resolución de 14 de enero de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica sobre integración de usuarios de otros términos municipales, se convoca también a los usuarios de los términos municipales de Malagón y de Fuente el Fresno ubicados en las zonas de influencia del Acuífero 23.

La Junta General se celebrará en la planta baja de la Casa de Cultura el día 18 de diciembre de 1992, a las 19,00 horas, en primera convocatoria, y media hora después en segunda convocatoria, advirtiendo que en ésta serán válidos los acuerdos que se adopten cualesquiera que sea el número de participantes que se encuentren presentes.

Orden del día:

- 1.-Formalización de la relación de usuarios y caudales.
- 2.-Constitución y características de la Comunidad de usuarios.
- 3.-Bases de las Ordenanzas y Reglamentos.
- 4.-Nombramiento de la Comisión redactora y su Presidente.
- 5.-Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarrubia de los Ojos a 16 de noviembre de 1992.-El Alcalde, (ilegible).

Número 7.371